

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE DONACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l) el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 225 ibídem, establece que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 226 ibídem, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (énfasis añadido);

Que, el artículo 227 ibídem determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Título V del artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*

Que, el artículo 241 ibídem, establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 260 ibídem, prescribe: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 264 ibídem, establece, entre otras, las siguientes competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“(…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y*



parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)." (Énfasis añadido);

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. (...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley." (Énfasis añadido);*

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras disposiciones, enumera: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legal; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.";*

Que, asimismo, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, entre otras competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.";*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, entre otras, las siguientes atribuciones del alcalde o alcaldesa: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos*



descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;

Que, el Código Civil ecuatoriano, conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado de la República del Ecuador, en su artículo 686 preceptúa: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. (...)”; en su artículo 691 expresa: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)”; en su artículo 702 dispone: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad. (...)”; y, en su artículo 703 ordena: “La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos. (...)”;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.”;

Que, el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado...”;

Que, el mencionado Estatuto dispone en su artículo 4 que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 17-CG-2016 de 15 de abril del 2016, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo del mismo año, al referirse a los traspasos entre entidades del sector público, señala:

“Art. 16.- Utilización de los Bienes y Existencias.- Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo...”

“Art. 65.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de



la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario...”;

“Art. 90.- Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.

“Art. 92.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes...”

“Art. 95.- (...) Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas y Financieras respectivos y los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”.

Que, con fecha 01 de junio de 1994, la Jefatura Regional Centro Occidental del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, IERAC, mediante providencia resolvió declarar que “NO EXISTE TITULARIDAD DE DOMINIO sobre el lote de terreno de 288.17 has., ubicado a la altura del Kilómetro 9 de la vía estable Guayaquil-Yaguachi, perteneciente a la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas”, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán el 17 de agosto de 1994 con el número 2631, de fojas 75293 a 75302 del Libro de propiedades y anotada bajo el número 5259 del reportorio;

Que, mediante providencia de fecha 21 de diciembre de 2007, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, resuelve adjudicar el predio cuya superficie es de 288, 17 Has., ubicado a la altura del Km. 9 de la vía estable, Guayaquil-Yaguachi, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, a favor de las Cooperativas de Vivienda: NUEVOS HORIZONTES, POR UN FUTURO MEJOR, FICUS, UNA SOLA FUERZA, NUEVA LUZ y PARQUE DE LA HERRADURA, la misma que fue protocolizada ante el Notario Vigésimo del Cantón Guayaquil, el 23 de julio de 2008, e inscrita en el Registrador de la Propiedad el 20 de agosto de 2008;

Que, mediante providencia de fecha 14 de enero de 2008, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, REFORMA la providencia emitida el 21 de diciembre de 2007, al tenor siguiente “Otorgar Títulos de Propiedad de la tierra a los actuales poseionarios, que cumplan con los requisitos de Ley, en áreas correspondientes de cada una de las siguientes Cooperativas de Vivienda: NUEVOS HORIZONTES, POR UN FUTURO MEJOR, FICUS, UNA SOLA FUERZA, NUEVA LUZ y PARQUE DE LA HERRADURA.- Se convalidan todas las acciones iniciadas por los poseionarios y el INDA tendientes a las respectiva adjudicación. En esta misma providencia indica que: “Los terrenos que no fueran objeto de proceso de adjudicación a los actuales poseionarios, esto es que constituyan el remanente de la presente adjudicación, siendo Patrimonio del INDA, se legalizará a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), en su calidad de organismo rector para la ejecución de Programas de Vivienda de Interés Social, en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional”;

Que, mediante la promulgación de la Ley de Creación del Cantón Durán, publicada en el Registro Oficial No. 352 del 10 de Enero de 1986, se establecen los límites del Cantón Durán.



Que, mediante ordenanza de fecha 21 de julio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 758 de 27 de agosto de 1987, de fecha 27 de agosto de 1987, la Ilustre Municipalidad de Durán, expidió la Ordenanza de Limitación Urbana de la Cabecera Cantonal Eloy Alfaro (Durán), cuyos límites al Perímetro Urbano se encuentran detallados en el artículo 1, y dentro de los cuales se encuentran incorporadas el sector denominado "288 Has".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 636 de 18 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 896 de 18 de marzo de 1988, el Subsecretario de Gobierno y Municipalidades, encargado, aprueba la Ordenanza Reformativa a la DELIMITACIÓN URBANA QUE AMPLIA EL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE ELOY ALFARO (DURÁN). Cabecera Cantonal de Durán, en la provincia del Guayas, expedida por I. Concejo Cantonal de Durán en sesiones de 22 de febrero y 11 de marzo de 1988;

Que, mediante Memorando GADMCD-DPTDU-0165-2015, el Director de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, se afirma que este sector se encuentra en el área urbana desde 1987.

Que, con oficios Nos. GADMCD-A-1351-2015 y 0216-2016 de 05 de noviembre de 2015 y 22 de febrero de 2016, la Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, solicitó al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la transferencia del dominio a título gratuito de todos los predios remanentes no adjudicados que se encuentran a nombre del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, a favor del GAD Municipal del Cantón Durán, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra y poder intervenir en las áreas verdes y comunales, por encontrarse en área urbana y de ser de dimensiones para vivienda;

Que, del informe de inspección No. 000008 de 18 de enero de 2016 realizado por el MAGAP, consta el levantamiento planimétrico efectuado al área de 288.1056 Ha, del cual se desprende entre otros puntos que el predio está siendo ocupado por los habitantes de las cooperativas de vivienda Nuevos Horizontes, Por Un Futuro Mejor, Ficus, Una Sola Fuerza, Nueva Luz y Parque De La Herradura.

Que, mediante memorando No. GADMCD-JPUS-LR-2016-010-M de 23 de marzo de 2016, la Analista Técnico de Planeamiento Urbano y Uso del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, determinó que el área total sin adjudicar es de 110.93 hectáreas.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Oficio Nro. MAGAP-CGAJ-2016-0102-OF, de 15 de abril de 2016, a través de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a INMOBILIAR la emisión del Dictamen Técnico favorable para la donación del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán; y,

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ8-2016-0799-O de 21 de junio de 2016, la Econ. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Coordinador Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, emite Dictamen Técnico Favorable, "a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el inmueble localizado a la altura del kilómetro 9 de la vía estable Guayaquil – Yaguachi, perteneciente a la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a fin de que se proceda a la respectiva urbanización y regeneración del inmueble, en razón de que tiene características urbanas y no rurales, donde se encuentran asentadas las cooperativas de vivienda denominadas Una Sola Fuerza, Ficus, Nuevos Horizontes, Parque de la Herradura, Nueva Luz y Por un Futuro Mejor, de conformidad a los acuerdos de las entidades intervinientes, a las condiciones, parámetros, informes técnicos y jurídicos, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnicas y Financiera de ésta entidad...";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, y los artículos 17 y 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, transfiere a título gratuito bajo la figura de donación, todos los predios remanentes del inmueble localizado a la altura del kilómetro 9 de la vía estable Guayaquil – Yaguachi, perteneciente a la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, que en conjunto suman un total de 110.93 hectáreas, en donde se encuentran asentadas las cooperativas de vivienda denominadas Una Sola Fuerza, Ficus, Nuevos Horizontes, Parque de la Herradura, Nueva Luz y Por un Futuro Mejor, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 2.- Se excluye de esta transferencia las propiedades de las personas que cuenten con escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, que los acrediten como legítimos propietarios de sus predios.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Durán, acepta la transferencia de dominio del predio detallado en el artículo 1, en el estado en el que se encuentra, y se compromete a asumir todos los gastos que dicha transferencia implique.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Durán, será el encargado de realizar la minuta de donación, singularización de los predios y demás trámites pertinentes hasta la inscripción de la escritura pública de donación, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 5.- Se delega al Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba la escritura pública de donación detallada en el artículo 1, dicho funcionario será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 6.- Disponer a los Directores Administrativos, y a los Responsables de las Unidades de Bienes, custodios, guardalmacenes o quienes hicieran sus veces del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, que una vez perfeccionado el traspaso de dominio, suscriban el acta entrega-recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1, conforme a las disposiciones del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el

01 AGO 2016


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA


Ing. Com. Alexandra Arce Plúas,
ALCALDESA DEL CANTÓN DURÁN.

